



DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS, SANIDAD, INMIGRACIÓN, EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIA, CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PUNTO ÚNICO.-

EXPEDIENTE 17528/2018. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V, APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS.

Visto el informe suscrito por los Trabajadores Sociales, D. Michael Aparicio Hernández y D^a. Yurena Barrera Hernández, de fecha 5 de agosto de 2020, que se transcribe:

“INFORME

ASUNTO: PROPUESTA A LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE VIVIENDA

La emisión del presente obedece a la necesidad de modificar la “Ordenanza Reguladora de la Subvención para la rehabilitación de Viviendas”, actualmente recogidas en la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”(BOP, nº 5, viernes 25 de abril 2014) con su posterior Modificación (BOP, nº76, lunes 15 de junio de 2015) elevada a definitiva por el pleno en sesión de fecha 10 de abril de 2015, en su ANEXO V y contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones de Arrecife 2020-2022.

Desde su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación parcial, en aras de adecuarla a su especial naturaleza, finalidad, y a las características socio-económicas y familiares de sus beneficiarios.

Por tanto, estudiada las bases reguladores por las que se rigen las subvenciones de Rehabilitación de Vivienda, y vista las necesidades reales del área y de sus beneficiarios actuales y potenciales, se valora la necesidad de proceder a realizar cambios sustanciales en la misma.

En Arrecife, en fecha a la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Se da cuenta de la Providencia dictada por la Concejala Delegada de Vivienda, D^a. M^a. Jesús Tovar Pérez, de fecha 5 de agosto de 2020, que se transcribe:

“PROVIDENCIA

Visto Informe emitido por los Trabajadores Sociales de la Concejalía de Vivienda, donde se valora necesario proceder a la “Modificación parcial de la Ordenanza Reguladora de la Subvención para la Rehabilitación de Viviendas.”

Visto que la “Ordenanza Reguladora de la Subvención para la Rehabilitación de Viviendas” no se adecúa a la realidad socio-económica que en la actualidad nos atañe.

Mediante la presente y a los efectos de la tramitación del expediente administrativo para la modificación parcial de la “Ordenanza Reguladora de la Subvención para la Rehabilitación de Viviendas” del municipio de Arrecife, se proceda a iniciar el expediente dando curso a cada una de las fases del mismo.

En Arrecife a la fecha de la firma al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”





Vista la propuesta de modificación parcial de la ordenanza suscrito por los Trabajadores Sociales, D. Michael Aparicio Hernández y D^a. Yurena Barrera Hernández, de fecha 5 de agosto de 2020, que se transcribe:

"ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS."

ANTECEDENTES

I. Conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Arrecife aprobó la " Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Número 54, viernes 25 de abril de 2014.

II. Asimismo, en sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2015, se aprueba la Modificación de la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 76, lunes 15 de junio de 2015.

III. Elevada a definitiva dicha modificación, "Las Ayudas de Rehabilitación de Viviendas" quedan reguladas conforme al ANEXO V.1.

IV. Tras su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación parcial atendiendo al empeoramiento generalizado de la coyuntura económica y al objeto de garantizar la cobertura de una de las necesidades sociales básicas, adaptándola a los procesos de cambio de la realidad social del municipio de Arrecife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A los efectos de garantizar y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una vivienda digna y adecuada (art.47 de la Constitución Española de 1978); se acomete esta modificación bajo los principios rectores contenidos en el art. 2 de la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda en Canarias, entre ellos el que dispone que la intervención en materia de vivienda se encaminará a "Garantizar la seguridad, habitabilidad y calidad de las viviendas en las islas".

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que estas ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de rehabilitación y adaptación de viviendas de aquellos que disponen de menos recursos reciben la calificación de subvención, conforme a su naturaleza jurídica, le es de aplicación la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La precitada Ley en su art. 17.2 establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

TERCERO.- En cuanto a la posibilidad de modificar las bases, se sigue el criterio jurídico de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el inicio de oficio y a iniciativa del órgano competente de la Administración.

CUARTO.- Del documento borrador, se desprende que la modificación parcial propuesta de la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su Anexo V apartado 1. Para la Rehabilitación de las Viviendas", no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes, si bien va encaminada a mejorar el acceso, de los ciudadanos en mayor situación de necesidad, que las inicialmente aprobadas, amparadas en los principios de igualdad de concurrencia e interés público que rigen este tipo de subvenciones.

Por lo expuesto, se PROPONE la Modificación Parcial de las Bases Reguladoras de Las Ayudas para la Rehabilitación de Viviendas del Ayuntamiento de Arrecife, en consecuencia el texto definitivo propuesto quedará del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO:

Promover las mejoras de las condiciones y fomentar la recuperación y mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas que conforman el bien inmueble de





residencia habitual y permanente de los vecinos del municipio de Arrecife, especialmente de aquellos que no disponen con recursos suficientes para afrontar los gastos específicos objeto de las presentes bases. Tendiendo todo ello a la mejora de la calidad de vida de las personas que resulten beneficiarias, entendiéndose por mejoras las siguientes actuaciones:

A) *Actuación estructural:* Obras que proporcionen a la totalidad de la vivienda condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada la estabilidad, resistencia y solidez.

B) *Adecuación funcional:* Obras que proporcionen a la vivienda condiciones de estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, electricidad y saneamiento.

C) *Adecuación de habitabilidad:* Obras que proporcionen a la vivienda condiciones mínimas respecto de iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos, y otros servicios de carácter general y que resulten indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana.

D) *Adecuación de la vivienda (en el ámbito estructural):* Obras de adaptación del domicilio que permita cubrir las necesidades derivadas de las personas con movilidad reducida o con las limitaciones de la autonomía personal que le requieran condiciones especiales en el domicilio en el que resida.

Artículo 2. DEFINICIÓN Y CLASES:

2.1 Las ayudas económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para la Rehabilitación y Adaptación de la Vivienda habitual, y están encaminadas a paliar y resolver situaciones de necesidad y emergencia social y a mejorar la calidad de vida de las personas físicas con escasos recursos económicos para la atención de las deficiencias y carencias de su vivienda.

2.2 Según el modo de percepción de la ayuda, ésta podrá ser:

A) *Directas:* cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

B) *Indirectas:* cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, empresa o institución que realice la obra a la que se destina la ayuda.

Artículo 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que en el momento de presentación de la solicitud reúnan además de los requisitos previstos en el artículo 5, de la "Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife", los que de forma específica se disponen a continuación en el artículo 4. Requisitos.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

4.1 Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar, debiendo contar con 18 años cumplidos o en su caso emancipado/a legalmente.

4.2 Ser vecino/a del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que la persona que solicite, esté empadronada y por tanto tenga su domicilio habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores, para el caso que por razones debidamente justificadas y así motivadas mediante Informe

Social (emitido por el/la trabajador/a social del Área de Vivienda), se podrá computar la antigüedad en el municipio de manera interrumpida.

4.3 Ser persona propietaria, heredera legítima o titular de autorización de la administración pública propietaria del inmueble.

4.4 La vivienda debe tener una antigüedad de construcción superior a diez años y que sus condiciones de habitabilidad resulten insuficientes (quedando supeditado tal extremo a informes municipales al efecto). Excepcionalmente, siempre y cuando razones de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

interés público, social o humanitario así lo aconsejen (motivado mediante informe de los técnicos municipales al efecto) podrá salvarse la antigüedad del inmueble.

4.5 Con la sola presentación de la solicitud, el futuro beneficiario/a de la subvención acepta el compromiso de que; "La vivienda objeto de la Rehabilitación con fondos públicos de este Ayuntamiento deberá permanecer en propiedad de la persona beneficiaria de la subvención, manteniéndola como su lugar de residencia y empadronamiento en el municipio durante al menos 1 año a contar a partir de la finalización de la obra". Para el caso de no respetarse dicho requisito, será causa de reintegro total de la subvención otorgada al no cumplirse el compromiso primordial por el que se concede la misma.

4.6 La persona solicitante o alguno de los miembros que componen la unidad familiar (conformada por la persona solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente y en su caso los hijos/as menores de edad y los mayores de edad incapacitados/as o que dependan económicamente del solicitante, empadronados/as en la vivienda objeto de la solicitud de la subvención) sean propietarios/as de ningún otro bien inmueble que pueda calificarse como vivienda.

4.7 No contar con recursos económicos suficientes. La suma de los ingresos de la persona solicitante o en su caso de la unidad familiar no podrá superar los límites establecidos en el siguiente baremo.

A) Obtenidos los ingresos de la unidad familiar, a los mismos se aplicará (multiplicando un coeficiente de ponderación conforme a la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS	COEFICIENTE APLICABLE
1	0,83
2	0,81
3	0,76
4	0,74
5 o más	0,70

B) Para poder ser beneficiario/a de la subvención, el resultado obtenido, no podrá sobrepasar los siguientes límites de ingresos:

Nº MIEMBROS	IPREM(*)
1	IPREM
2	IPREM x 1,5
3	IPREM x 2
4	IPREM x 2,5
5 o más	IPREM x 3

(*)Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, vigente y referido a catorce pagas, con prorrateo para el cálculo mensual.

En lo que respecta a la aplicación de los límites, se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN:

Con carácter general, las solicitudes se realizarán mediante la presentación de la correspondiente instancia (Anexo I), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

A) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos/as pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia Ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia o NIE y pasaporte en vigor.

B) Certificado/Volante de Convivencia en el que conste, empadronamiento y unidad de convivencia en el domicilio objeto de la subvención.

C) Libro de Familia o partida de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

D) Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda, si la persona solicitante fuera propietario/a, y acta de notoriedad de Declaración de Herederos, en caso de ser heredero/a. Si el solicitante fuera ocupante de una vivienda municipal, de protección oficial o asimilada, lo justificará a través del título de adjudicación correspondiente o documento que así lo acredite.

E) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad (Anexo II).

F) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: Certificado actualizado de la cuantía de la pensión del Organismo competente.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleado/as: Vida laboral y certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir mensualmente.

- Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- Beneficiarios/as de prestaciones sociales: certificado o resolución de ser perceptor o haber percibido, prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción,...).

- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para las parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filial. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

- En el supuesto de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

G) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad convivencial, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.

H) Declaración de responsabilidad (Anexo II) en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. Caso contrario deberá consignar las que hayan solicitado e importe de la misma.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, a fin de tramitar la Ayuda para la Rehabilitación de Viviendas, que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

I) Impreso de Alta a Terceros (Anexo III), debidamente cumplimentado y sellado.

J) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

K) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

L) Cualquier otro documento que el área de Vivienda considere necesario a efectos de corroborar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.





Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el art. 22.2 Procedimientos de concesión, que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones", apartado c) "...aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...". La subvención se tramitará en régimen de concesión directa, dado que concurren circunstancias que así lo aconsejan atendiendo a su especial naturaleza y finalidad. Entendiendo como prioritario, dar cobertura de forma urgente a situaciones excepcionales sobrevenidas, que requieran una respuesta inmediata. Evitando alterar la estabilidad residencial de los vecinos del municipio, garantizando el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como la accesibilidad de la misma.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Artículo 7. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes de la Ayuda para la Rehabilitación de Viviendas junto a la documentación recogida en el artículo 5 de las presentes Bases, se presentarán en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. PLAZO:

El plazo para la presentación de las solicitudes será del 01 de enero al 31 de diciembre del año presupuestario con cargo al que se corresponden los créditos presupuestarios. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta la resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora. Si bien las solicitudes serán atendidas hasta agotar los créditos presupuestarios que la amparan.

Artículo 9. TRAMITACIÓN:

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados/as para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido de su solicitud.

Artículo 10. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

Para la concesión de estas ayudas económicas se emitirá Informe del técnico/a designado/a al efecto por La Oficina Técnica Municipal e Informe Social emitido por el/la trabajador/a Social del Área de Vivienda.

Toda vez se haya comprobado que la persona solicitante reúne las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado beneficiario/a, la ayuda a otorgar vendrá dada por los siguientes criterios:

10.1 Criterios Otorgamiento:

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM=100 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*1.5=75 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2=50 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2.5=25 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*3=20 puntos

10.2 Cuantías:

La cuantía de la subvención vendrá determinada por los puntos obtenidos de la tabla de ponderación de rentas dispuestas en el apartado criterios de otorgamiento, de tal forma que la cuantía de la subvención se establece en un porcentaje en función de los puntos obtenidos por el expediente, siendo el que se detalla:

100 PUNTOS=100% del presupuesto
75 PUNTOS=95% del presupuesto
50 PUNTOS=90% del presupuesto





25 PUNTOS=85% del presupuesto

20 PUNTOS=80% del presupuesto

El porcentaje se aplicará para calcular la subvención al presupuesto que para la ejecución de la rehabilitación haya emitido el/la técnico municipal para ello designado/a. La cuantía máxima otorgable será de 2998€ por expediente (solicitud).

10.3 Estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

10.4 La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual del ejercicio en el que se tramita la solicitud.

Artículo 11. ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expediente que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de Los /as Trabajadores/as Sociales del Área de Vivienda, los encargados/as de proceder a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el/la Concejal/la Delegado/a o el/la Alcalde/sa en caso de no existencia de la delegación de actos frente a terceros.

Una vez dictada resolución se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir algunos de los siguientes supuestos:

12.1 Desistimiento y renuncia por la persona solicitante.

12.2 Por defunción de la persona solicitante.

12.3 Por la aportación de datos falsos y/o actuación fraudulenta de la persona solicitante.

12.4 Por la aportación incompleta de la documentación requerida.

12.5 En general, por el incumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 13. ABONO.

El abono de la subvención concedida se ejecutará de forma fraccionada en dos pagos, el primero de ellos correspondiente al 50% de la subvención otorgada y el segundo sobre la cuantía restante siempre y cuando se haya procedido a la justificación del primer abono en los términos descritos en la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar Por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife".

Y en su caso con la documentación y condiciones complementarias que al efecto pueda disponerse en la resolución de concesión.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas:

14.1 Realizar las obras ajustadas al informe técnico de la concesión de la subvención, y comunicar la finalización de las obras de rehabilitación a la oficina gestora de Vivienda, aportando todas las facturas originales.

14.2 Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

14.3 Obtener los permisos necesarios para acometer las obras objeto de la subvención.

14.4 Ejecutar las obras en un plazo máximo de 12 mensualidades desde la concesión de la subvención, salvo causa debidamente justificada y no atribuible a la persona solicitante.

Artículo 15. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, a través de la Oficina Gestora de Vivienda es competente para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de la subvención y no se responsabiliza de las obras llevadas a cabo por la persona solicitante en su vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de ayudas ya iniciados a la entrada en vigor de esta normativa, en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a la misma. Dicha disposición dejará de tener efecto transcurridos 6 meses desde su entrada en vigor.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: Anexo V apartado 1. Para la Rehabilitación de Viviendas, de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (B.O.P. nº 76 de 15 de junio de 2015).

En conclusión y dando por emitida “Propuesta de Modificación Parcial de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Rehabilitación de Viviendas” para el inicio del expediente;

Primero: Se solicita a la Secretaria Municipal Informe Jurídico previo, dando cumplimiento de todos los requisitos de informes y tramitación de procedimiento administrativo correspondiente.

Segundo: Se solicita a la Intervención Municipal Informe Económico previo, dando cumplimiento de todos los requisitos de informes y tramitación de procedimiento administrativo correspondiente. EL Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del municipio de Arrecife, recoge en su art. 11. ÁREA VIVIENDA, sobre la financiación con fondos propios del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife recogidos en sus presupuestos generales, la cantidad de 200.000€, Aplicación presupuestaria-Administración General de Vivienda.

Tercero: Se remite el mismo a la Concejala delegada del Área de Vivienda, con la finalidad de que, si así lo considera, se inicie tramitación de procedimiento administrativo correspondiente.

En Arrecife, firmado a la fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Visto el informe de la Secretaria Accidental, doña Pilar Machín Henríquez, de fecha 10 de agosto de 2020, que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"Asunto: Modificación de la "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS."

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se pretende someter a la consideración del Pleno la modificación de la "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS."

SEGUNDO.- La Ley General de Subvenciones, 39/2003, de 17 de noviembre, en su artículo 8 establece: "1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria."

En su artículo 9 dispone:"... 2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley. 3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente."





TERCERO.- Se emite el presente a los efectos de determinar el trámite procedimental a seguir.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

COMPETENCIA MUNICIPAL.

- El artículo 4 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, formula una relación de las potestades administrativas de las Corporaciones Locales entre las que se encuentra las reglamentarias y de autoorganización, en el mismo sentido lo establece el Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en Régimen Local, el cual dispone que en las esferas de sus competencias las entidades locales podrán aprobar ordenanza y Reglamentos.

PROCEDIMIENTO.- En cuanto a la elaboración de las Ordenanzas no se determina, por lo general, quien debe redactar el proyecto de disposición, por lo que podrá encomendarse a funcionarios de la propia entidad, el cual remitirá el proyecto de ordenanza previo informe de la unidad o dependencia que lo realiza tal como dispone el artículo 172 del real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento que para su elaboración, así, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 /1985 de 2 de abril, bases de Régimen Local, y la Ley General de Subvenciones 39/2003, de 17 de noviembre. El procedimiento en síntesis es el siguiente,

A. Elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al el Pleno.

B. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

QUORUM.- En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, se requerirá para su aprobación mayoría simple.

Arrecife a la fecha de la firma electrónica al margen."

Visto el informe del Sr. Interventor Accidental, don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes, de fecha 21 de septiembre de 2020:

"NFORME DE INTERVENCIÓN:

En el ejercicio de la función interventora regulada en los Arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Cuyo desarrollo reglamentario se encomienda al Gobierno y se materializa a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe:

HECHOS

Se remite a la Intervención Municipal la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP Nº54, de 25 de abril de 2014, modificada por Decretos de Alcaldía previo acuerdos plenarios publicados en el BOP Nº76 de 15 de junio de 2015 y BOP nº 22 de 19 de febrero de 2016). La propuesta de modificación es relativa al ANEXO V: ÁREA DE VIVIENDA. 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 8. Principios Generales: 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, la citada ley recoge en su artículo 22. Procedimientos de concesión: 1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Segundo.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020- 2022 del Ayuntamiento de Arrecife, aprobado por acuerdo plenario de 16 de junio de 2020, en la línea de actuación del Área de Vivienda para la rehabilitación de viviendas, establece como procedimiento de concesión la CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Tercero.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, establece en su artículo 6. Competencias de los ayuntamientos: 1. Los ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias: a) Control sanitario de viviendas. b) Promoción y gestión de viviendas. c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal. 2. Previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, o con el Cabildo Insular





correspondiente, en su caso, los ayuntamientos y sus entidades instrumentales podrán asumir la gestión, administración y conservación del parque público de viviendas que no sea de su titularidad, radicado en su término municipal. 3. Los ayuntamientos controlarán las condiciones de habitabilidad de las viviendas y su adecuación a la normativa reglamentaria que con tal fin establecerá el Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias de en el artículo 50, como competencias de los municipios establece entre otras, las siguientes: a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo. b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente. c) La planificación de los servicios y prestaciones que sean de su competencia en su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la planificación insular y, en su caso, en los planes sectoriales y especiales de ámbito autonómico o insular, en los términos establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollan. d) Aprobar el plan estratégico municipal, el mapa municipal de servicios sociales y la carta municipal de servicios sociales. e) Promover un análisis continuo de la realidad social municipal, así como colaborar con el resto de administraciones públicas canarias en la actualización de la información sobre recursos y necesidades de su ámbito territorial. Vistos los antecedentes técnicos, se han de hacer las siguientes OBSERVACIONES:

1.- En el punto IV de los antecedentes de la Propuesta Técnica, de modificación parcial objeto de fiscalización se afirma: “tras su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación...” En esta intervención, no se tiene constancia de que se haya efectuado alguna convocatoria pública para la Rehabilitación de Viviendas desde la entrada en vigor de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Arrecife, en concreto al amparo de su modificación que incluye las bases reguladoras correspondientes publicada en junio de 2015.

2.- En el apartado CUARTO de los Fundamentos Jurídicos del informe propuesta se cita “... se desprende que la modificación parcial propuesta... no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes...” Sin embargo, desde el punto de vista de esta intervención, es necesario motivar de manera más explícita los cambios propuestos, sobre todo el cambio en el procedimiento de concesión.

3.- Hay aspectos susceptibles de revisión y modificación en el texto definitivo propuesto. Por ejemplo, al inicio se hace alusión a “ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS” cuando lo que compete es la modificación del Anexo V: ÁREA DE VIVIENDA (Las bases reguladoras). En ningún caso puede tratarse como una ordenanza específica.

4.- También, en el artículo 2. Definición y clases, se habla de que las subvenciones previstas están “destinadas a paliar y resolver situaciones de necesidad y emergencia social...”. En tal sentido, se tiene conocimiento en esta intervención, que existe en el marco de sus competencias una Ordenanza Específica Reguladora del Área de Servicios Sociales cuyo objeto y definición coinciden al respecto.

CONCLUSIÓN:

Esta intervención municipal no da la conformidad a la modificación parcial propuesta en los términos que se plantean. En principio, y sin ahondar en otros aspectos, podemos reseñar lo referido a las competencias municipales relativas al área y el verificar el procedimiento de concesión.

De otra parte, se viene a recomendar que se exponga de forma clara y explícita cuales son las modificaciones o cambios a realizar, es decir, donde dice A, debe decir B, o se añade C al texto existente.





Es todo cuanto se viene a informar.

El Interventor Acctal. Firmado electrónicamente."

Visto el informe del Departamento de Vivienda de este Ayuntamiento suscrito por los Trabajadores Sociales, D. Michael Aparicio Hernández y D^a. Yurena Barrera Hernández, de fecha 23 de septiembre de 2020, que se transcribe:

"INFORME VIVIENDA-FUNDAMENTACIÓN

El día 21 de septiembre del presente, se recibe Informe emitido por el Interventor Acctal. Don Francisco Guzmán Rodríguez Reyes, en el ejercicio de la función interventora regulada en los Arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Cuyo desarrollo reglamentario se encomienda al Gobierno y se materializa a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local. En dicho informe, la intervención municipal "... no da la conformidad a la modificación parcial propuesta en los términos que se plantean."

Por ello desde la Concejalía de Vivienda los Trabajadores Sociales que suscriben en aras a profundizar y motivar de manera más explícita los cambios propuestos informan:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: Artículo 8. Principios Generales:

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, la citada Ley recoge en Procedimientos de concesión: Artículo 22 punto 2: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEGUNDO.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020- 2022 del Ayuntamiento de Arrecife, aprobado por acuerdo plenario de 16 de junio de 2020, en la línea de actuación del Área de Vivienda, en el apartado "COSTES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS", se especifica que la financiación se llevará a cabo con fondos propios del Excmo. Ayto. De Arrecife recogidos en sus presupuestos generales: Aplicación presupuestaria: Administración General de Vivienda. Rehabilitación• de Vivienda: 200.000,00€.

TERCERO.- Constitución Española (1978):

Artículo 47. "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", así como especifica la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Artículo 50. "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la





tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”

CUARTO.- LEY 2/2003 DE 30 DE ENERO DE VIVIENDAS DE CANARIAS, describen en: Artículo 2. Principios rectores. La intervención de las administraciones públicas canarias en materia de vivienda se regirá por los siguientes principios:

- a) Promover y fomentar el acceso de la ciudadanía canaria a una vivienda digna y adecuada, especialmente de aquellos que disponen de menos recursos*
- b) Fomentar y velar por la dedicación efectiva de las viviendas al uso habitacional, de acuerdo con la función social del derecho de propiedad sobre las mismas.*
- c) Proteger los derechos de quienes acceden a una vivienda.*
- d) Garantizar la seguridad, habitabilidad y calidad de las viviendas en las islas.*
- e) Integrar la vivienda en el entorno, con especial atención a los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y el territorio.*
- f) Acercar la gestión pública en materia de vivienda a la ciudadanía, con especial atención al hecho insular.*
- g) Simplificar y racionalizar la actuación administrativa sobre vivienda*

La presente ley tiene por objeto regular las acciones que permitan hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una vivienda digna y adecuada. Igualmente establece en lo relativo a las Competencias de los ayuntamientos:

Artículo 6.

- a) Control sanitario de viviendas.*
- b) Promoción y gestión de viviendas.*
- c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal.*

QUINTO.- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, Artículo 4 punto 7. Los servicios sociales se coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros.

Artículo 21 punto 2:

- c) Las ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social.*
- f) La vinculada a la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: aquellas destinadas a facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular, con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para las actividades básicas de la vida diaria.*

Artículo 24 punto 4:

Los dos niveles de atención y las administraciones de las que dependan funcionarán de manera integrada y coordinada, sin menoscabo de la autonomía y capacidad organizativa de cada una de las administraciones de las que forman parte, mediante:

- a) La homogeneización y simplificación de los procedimientos e instrumentos de gestión.*
- c) La cooperación interadministrativa e interdepartamental con los ámbitos de la salud, la educación, el empleo, la justicia, la vivienda, la violencia de género, entre otros, para la mejor consecución de los fines del sistema público de servicios sociales.*

Artículo 26 punto 1:

- ñ) La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas que garanticen la función social de la vivienda.*





Artículo 29 punto 2, Se considera emergencia social aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes y otras.

Artículo 50, Corresponden a los municipios las siguientes competencias propias:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.*
- b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.*
- c) La planificación de los servicios y prestaciones que sean de su competencia en su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la planificación insular y, en su caso, en los planes sectoriales y especiales de ámbito autonómico o insular, en los términos establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollan.*
- d) Aprobar el plan estratégico municipal, el mapa municipal de servicios sociales y la carta municipal de servicios sociales.*
- e) Promover un análisis continuo de la realidad social municipal, así como colaborar con el resto de administraciones públicas canarias en la actualización de la información sobre recursos y necesidades de su ámbito territorial.*
- d) Aprobar el plan estratégico municipal, el mapa municipal de servicios sociales y la carta municipal de servicio sociales.*

Vistas las "OBSERVACIONES" realizadas, a tal efecto y para que así conste se expone:

RELATIVO AL PRIMER PUNTO: "En el punto IV de los antecedentes de la Propuesta Técnica, de modificación parcial objeto de fiscalización se afirma: "tras su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación..." En esta intervención, no se tiene constancia de que se haya efectuado alguna convocatoria pública para la Rehabilitación de Viviendas desde la entrada en vigor de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Arrecife, en concreto al amparo de su modificación que incluye las bases reguladoras correspondientes publicada en junio de 2015.

" Del mismo modo que la Intervención Municipal no tiene constancia de la publicación de "alguna convocatoria pública..." si tiene constancia del pago que en el marco de las subvenciones objeto del presente informe, se han tramitado y abonado desde el 2015 hasta el año 2018, fecha en la que se emite "Informe de Intervención con Reparos" firmado por la Interventora Doña Elena Gómez Santamaría. Es por ello, que la afirmación "tras la entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación..." se mantiene en base a la experiencia, a la anómala situación que se ha creado en el área de vivienda y a las dificultades detectadas durante la tramitación, procedimiento de concesión, y carencias en la redacción y en el contenido de la "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS."

RELATIVO AL SEGUNDO PUNTO:

"En el apartado CUARTO de los Fundamentos Jurídicos del informe propuesta se cita "... se desprende que la modificación parcial propuesta... no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes..." Sin embargo, desde el punto de vista de esta intervención, es necesario motivar de manera más explícita los cambios propuestos, sobre todo el cambio en el procedimiento de concesión"

Cierto es que el procedimiento ordinario de concesión es el de concurrencia competitiva, el cual aporta notas de transparencia y justicia nada desdeñables, pero tampoco hay que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

olvidar la existencia de la posibilidad de optar por la concesión directa, previsto en el art. 22 punto 2c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003, para aquellas subvenciones que a tenor de su especial naturaleza y finalidad así lo requieran.

Dado el objeto de las subvenciones a que se refiere esta propuesta de modificación, se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Además, la necesidad de un procedimiento ágil para dar respuesta a las necesidades de las familias que se enfrenten a situaciones sobrevenidas con contextos económicos y sociales frágiles, que les impidan afrontar el coste de la rehabilitación y/o adaptación de su vivienda, dificulta que estas subvenciones se tramiten por convocatoria en concurrencia competitiva.

Por otro lado, debe resaltarse que los objetivos de esta línea de subvenciones se van a alcanzar de manera más eficiente con un régimen de concesión directa, puesto que mediante la atención directa e individualizada de cada solicitud en tiempo y forma, se pretende evitar que la recepción de la subvención se dilate en el tiempo de modo que finalmente no se logre la pretendida protección; prolongando que los vecinos del municipio tengan que convivir en una condiciones insalubres o con barreras arquitectónicas que les impidan mantener unas condiciones de seguridad, habitabilidad y calidad. Se persigue la mejora en las condiciones de habitabilidad en las viviendas del municipio, de aquellas familias en situación de mayor vulnerabilidad, lo cual incide de modo directo en evitar graves deterioros que finalmente desemboquen en expedientes de desalojo por riesgo de desprendimientos.

Se estima que la concesión directa posibilitará atender situaciones que a consecuencia de accidentes, enfermedad, situaciones sobrevenidas que no permiten que el solicitante se haya anticipado a la necesidad que se le presenta, (como ejemplo: tras sufrir ACV, un joven padre de familia, con una delicada situación económica, ve severamente mermada su movilidad y su vivienda presenta importantes barreras arquitectónicas, acude a su Ayuntamiento, y recibe como respuesta que tiene que esperar a que se publique la convocatoria, o a que finalice el plazo de resolución con la posterior publicación de la lista definitiva de beneficiarios, o por el contrario puede encontrarse con un Ayuntamiento que le informa de la documentación, estudia su caso y emite resolución, que le permite resolver su demanda con mayor agilidad). La necesidad de optar por este mecanismo, además se fundamenta en que se garantiza un sistema sencillo y ágil para la obtención de la ayuda que permite a los destinatarios de las ayudas adecuar sus actuaciones para llevar a cabo la obra pretendida.

Por lo demás, los principios de objetividad, igualdad y no discriminación previstos en el artículo 8 de la LGS quedan salvaguardados a pesar de emplear la concesión directa como modo de proceder, especialmente si se tiene en cuenta que el importe de la subvención en cada caso no depende del importe concedido a los demás solicitantes, sino que se establece a partir de un sistema de cálculo anticipado tras la ponderación de las circunstancias, del presupuesto presentado y de una cuantía máxima.

RELATIVO AL TERCER PUNTO:

“Hay aspectos susceptibles de revisión y modificación en el texto definitivo propuesto. Por ejemplo, al inicio se hace alusión a “ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS” cuando lo que compete es la modificación del Anexo V: ÁREA DE VIVIENDA (Las bases reguladoras). En ningún caso puede tratarse como una ordenanza específica.”

Se trata de un error de redacción fácilmente subsanable; ya que es evidente tal y como consta en el inicio del documento, que se propone la modificación de “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS.”





RELATIVO AL CUARTO PUNTO:

“También, en el artículo 2. Definición y clases, se habla de que las subvenciones previstas están “destinadas a paliar y resolver situaciones de necesidad y emergencia social...”. En tal sentido, se tiene conocimiento en esta intervención, que existe en el marco de sus competencias una Ordenanza Específica Reguladora del Área de Servicios Sociales cuyo objeto y definición coinciden al respecto.”

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, Artículo 29 punto 2, “...considera emergencia social aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes y otras.”

Por otro lado la Emergencia y los fenómenos emergentes adquieren características propias en distintos tipos de sistemas, sin embargo, comparten ciertas propiedades comunes que las identifican como emergencias. Sin pretensión de exhaustividad desde un punto de vista histórico es posible distinguir varios momentos en el tratamiento de la emergencia como un atributo de entidades reales que se presenta de modo imprevisto, siempre referida a la interacción todo/partes.

Reducir la Emergencia Social y los recursos que se aplican para paliar sus efectos a las Ayudas de Emergencia Social del Área de Servicios Sociales; es un error conceptual. La emergencia social por tanto es un concepto amplio y en el caso que nos ocupa, como así concluía la oración del artículo 2 de la propuesta de modificación presentada, queda directamente relacionada a sus consecuencias en la vivienda “...a la atención de las deficiencias y carencias de su vivienda”.

La Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su artículo 3. Tipología de ayudas, no recoge Ayudas destinadas a realizar obras de Rehabilitación y/o Adaptación de la vivienda habitual. Realizando un análisis en los procedimientos del trabajo profesional en el ámbito social, cuando en el transcurso de una intervención social, se producen situaciones que requieren la adecuación de la vivienda mediante una obra (ya sea de índole estructural, funcional, habitabilidad y/o adaptación) los casos son derivados al Área de Vivienda /Urbanismo (dependiendo de la denominación que le dé el Ayuntamiento en cuestión).

RELATIVO A LA RECOMENDACIÓN:

“De otra parte, se viene a recomendar que se exponga de forma clara y explícita cuales son las modificaciones o cambios a realizar, es decir, donde dice A, debe decir B, o se añade C al texto existente.

Dicha recomendación viene a resultar un acto estético, no aporta ni quita ningún requisito esencial para la validez o eficacia de la modificación pretendida. Si bien entendemos que la redacción elegida aporta mayor claridad y es de más fácil comprensión para el destinatario final.

Es todo cuanto se tiene que informar, salvo error u omisión no intencionada.”

Visto el Decreto de Alcaldía, de fecha 26 de octubre de 2020, firmada por la Sra. Alcaldesa, doña Astrid María Pérez Batista, Decreto 2020-3647, que se transcribe a continuación:

"DECRETO DE ALCADÍA

ANTECEDENTES





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2014 se publica en el Boletín Oficial de La Provincia de las Palmas la “Ordenanza General Reguladora de Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”. Así mismo, en sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2015 se aprueba la modificación de la “Ordenanza General Reguladora de Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de las Palmas número 76, lunes 15 de junio de 2015. Elevada a definitiva dicha modificación “Las Ayudas de rehabilitación de viviendas” quedan reguladas conforme al Anexo V. punto 1.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de agosto de 2020, los técnicos de la Concejalía de Vivienda proponen una modificación de dicho Anexo V. punto 1. Las ayudas de rehabilitación de viviendas con el fin que manifiesta el informe- propuesta técnica “ Desde su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación parcial, en aras de adecuarla a su especial naturaleza, finalidad, y a las características socio-económicas y familiares de sus beneficiarios Por tanto, estudiada las bases reguladores por las que se rigen las subvenciones de Rehabilitación de Vivienda, y vista las necesidades reales del área y de sus beneficiarios actuales y potenciales, se valora la necesidad de proceder a realizar cambios sustanciales en la misma.”

TERCERO.- Con fecha 5 de agosto de 2020, la Concejal Delegada en el área de Vivienda firma una providencia donde manifiesta “Mediante la presente y a los efectos de la tramitación del expediente administrativo para la modificación parcial de la “Ordenanza Reguladora de la Subvención para la Rehabilitación de Viviendas” del municipio de Arrecife, se proceda a iniciar el expediente dando curso a cada una de las fases del mismo”.

CUARTO.- Con fecha 5 de agosto de 2020, los técnicos de la Concejalía de Vivienda emiten informe “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS.”

CINCO.- Visto el informe de secretaría, firmado con fecha 10 de agosto de 2020, de donde se extrae “FUNDAMENTOS JURÍDICOS

COMPETENCIA MUNICIPAL.- El artículo 4 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, formula una relación de las potestades administrativas de las Corporaciones Locales entre las que se encuentra las reglamentarias y de autoorganización, en el mismo sentido lo establece el Real Decreto 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en Régimen Local, el cual dispone que en las esferas de sus competencias las entidades locales podrán aprobar ordenanza y Reglamentos.

PROCEDIMIENTO.- En cuanto a la elaboración de las Ordenanzas no se determina, por lo general, quien debe redactar el proyecto de disposición, por lo que podrá encomendarse a funcionarios de la propia entidad, el cual remitirá el proyecto de ordenanza previo informe de la unidad o dependencia que lo realiza tal como dispone el artículo 172 del real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento que para su elaboración, así, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 /1985 de 2 de abril, bases de Régimen Local, y la Ley General de Subvenciones 39/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento en síntesis es el siguiente,

A. Elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al el Pleno.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

B. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

QUORUM.- En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 4 de abril, bases de Régimen Local, se requerirá para su aprobación mayoría simple”.

SEXTO.- Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, D. Francisco Guzmán Rodríguez Reyes, con fecha 21 de septiembre de 2020 donde concluye “Esta intervención municipal no da la conformidad a la modificación parcial propuesta en los términos que se plantean. En principio, y sin ahondar en otros aspectos, podemos reseñar lo referido a las competencias municipales relativas al área y el verificar el procedimiento de concesión”.

SÉPTIMO.- Visto el informe de fundamentación evacuado por los técnicos del área gestora, de fecha 23 de septiembre de 2020, donde exponen “...Por ello desde la Concejalía de Vivienda los Trabajadores Sociales que suscriben en aras a profundizar y motivar de manera más explícita los cambios propuestos informan:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: Artículo 8. Principios Generales:

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Asimismo, la citada Ley recoge en Procedimientos de concesión:

Artículo 22 punto 2: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...”*

OCTAVO.- Visto el Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 18/09/2020 hasta 05/10/2020 [CONSULTA PÚBLICA EN TABLÓN DE ANUNCIOS], en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

cumplimiento de lo estipulado en el artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y, en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 215 a 217, y concretamente a la vista del:

Artículo 217 "Discrepancias.

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia".*

RESUELVO

PRIMERO.- Dar por resueltas las discrepancias expresadas por la intervención municipal y ya nombrada.

SEGUNDO.- Que se continúe la tramitación del expediente tendente a aprobar la modificación parcial de la "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V. APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS".

Así lo manda y ordena la Sra. Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, Doña Astrid María Pérez Batista, en virtud del artículo 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias y artículo 192.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Tras deliberar sobre el asunto, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del Concejal no adscrito D. Carlos Alberto Alférez Orjuela), y **11 votos abstenciones** (8 del Grupo Municipal Nacionalista y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos), se propone al Pleno que

ACUERDE

PRIMERO.- Aprobación inicial de la modificación de la "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

Y para que así conste, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno de la Sr. Presidente de esta Comisión, D^a. Eduardo Placeres Reyes, de lo que como Secretaria Acctal., D^a. Sheila Betancort Rocío, doy fe.

**En Arrecife a la fecha a la firma al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

